

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS PARA USO DE PISCINAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.976 de fecha 1 de Agosto de 2012, fue publicada la Resolución número 153 emanada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia las Normas de Seguridad y Uso adecuado de Piscinas, Embalses Públicos, Pozos y Estanques, destinados a la natación, recreación y deporte, de usos medicinales o terapéuticos, residenciales privados, condominios o centros de esparcimiento públicos y privados.

En los considerandos se establece que dichas normas se dictan activando el Plan Vacaciones Seguras 2012 “Vivir Viviendo” en la Misión “A Toda Venezuela”, que tiene por misión garantizar la vida y preservar el ambiente en periodos festivos de asueto o vacaciones. Para ello ordena las siguientes normas permanentes, es decir, de colocación en cualquier tiempo, en forma permanente, en las áreas de piscinas que se describen más adelante.

Sujetos de la Resolución

- Personas naturales y jurídicas, públicas o privadas
- Propietarios o Administradores de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones.
- Todos tipo de inmuebles que mantengan en sus imitaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, recreación, esparcimiento, natación, deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos públicos o privados.

Normas

- 1) Disponer de personal salvavidas de atención permanente en toda piscina de uso particular o colectivo en horarios permitidos para el uso. Este personal de recate no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

- 2) Colocar en lugares visibles las normas dictadas en la Gaceta Oficial para uso de piscinas y similares y aquellas normas particulares que cada instalación haya dispuesto.
- 3) Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otro implementos así como las referencias a su profundidad.
- 4) Prohibir arrojarse a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de la piscina no lo permita.
- 5) Señalar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límite.
- 6) Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
- 7) Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles las áreas de uso infantil de las de uso de público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
- 8) Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizante.
- 9) Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
- 10) Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
- 11) Disponer que el sistema de desagüe del fondo de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
- 12) Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.
- 13) Queda prohibido acceso a las áreas de piscinas de menores de diez (10) años de edad, sin la compañía de un adulto.
- 14) Queda prohibido el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y las de los demás.

Los que incumplan esta Resolución están sujetos a sanciones impuestas por las autoridades. No especifica el tipo de sanción, ni sus bases o parámetros.

La Resolución entró en vigencia a partir del 30 de Julio de 2012 y su publicación en Gaceta Oficial fue en fecha 1 de Agosto de 2012. Consta de cinco (5) Artículos.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este*

informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.

Boletín redactado en fecha 2 de agosto de 2012

Zaibert & Asociados